PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"ACCESO A LA JUSTICIA Y CULTURA DEL SERVICIO"

TRABAJO DE TESIS ELABORADO POR:

FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO

ÍNDICE

Introducción

1. CONCEPTOS GENERAL ES. 4

1.1 Acceso a la justicia. 5
1.1.1 El acceso a la justicia y el derecho de acción. 12
1.1.2 El acceso a la justicia y la garantía de tutela jurisdiccional consagrada en el artículo 17 Constitucional. 15

1.2 Cultura de servicio 19

2. EL EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA Y SU PROBLEMÁTICA 24

2.1 Problemas relacionados con el acceso a la justicia 25
2.1.1 Costos de los litigios 28
2.1.2 Diferencias de poder entre los litigantes 31
2.1.3 Los intereses difusos 33

2.2 Consecuencias de la no protección al acceso a la justicia 34

2.3 Soluciones prácticas al problema del acceso a la justicia. 35
2.3.1 Asesoría legal a los pobres 36
2.3.2 Representación de los intereses difusos 38
2.3.3 Reforma a los procedimientos generales del litigio. 39
2.3.4 Nuevos métodos para solucionar conflictos: arbitrajes, conciliación, mediación. 40
2.3.5 Instituciones y procedimientos especializados 42
2.3.6 Promover la cultura del servicio entre los funcionarios judiciales. 43

3. EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y LA CULTURA DEL SERVICIO. 46

3.1 Reformas judiciales 48

3.2 Capacitación del personal 52

3.3 Mejoramiento de la infraestructura. 56

3.5 Fomento de la cultura del servicio. 57

CONCLUSIONES 61

BIBLIOGRAFÍA 63

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación que hoy presento como colofón a los esfuerzos realizados durante un año de estudios, trata sobre un tema que a pesar de haberse estudiado en innumerables ocasiones y en distintas épocas, se nos presenta contemporáneo y de relevancia.

El acceso a la justicia se encuentra garantizado a nivel constitucional en el artículo 17, el cual señala que.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Sin embargo a pesar de su tutela a nivel constitucional e incluso en algunos tratados internacionales, este tema continúa siendo una deuda pendiente de los gobiernos democráticos, lo cual lleva consigo innumerables problemas y lamentablemente una creciente desconfianza en los servidores públicos de la administración de justicia.

Por ello es importante e interesante para cualquier estudioso del derecho el idear mecanismos a través de los cuales lograr una real protección de este derecho constitucional señalado en el artículo 17 Constitucional, siendo a mi parecer uno de los puntos clave en este tema la cultura del servicio entre los encargados de la administración de justicia; pues a través del buen servicio que se otorgue a las partes en los litigios se podrá garantizar plenamente la satisfacción de sus intereses.

Ciertamente a través del buen trato, atención, agilidad, rapidez, imparcialidad y resoluciones justas es la manera en que podemos darle a los gobernados una solución satisfactoria a sus problemas legales, así como también se logrará rescatar la confianza de éstos en los tribunales.

En nuestra actual realidad social y económica se requiere proporcionar a los mexicanos y en especial a los tabasqueños una mejor administración de justicia que sea reflejo cabal del principio de acceso a la justicia prescrito por el artículo 17 Constitucional.

Por todo ello planteo la siguiente hipótesis: *"para garantizar el acceso a la justicia prescrito por el artículo 17 Constitucional es necesario promover la cultura del servicio entre los órganos encargados de la administración de justicia."*

De tal forma y para comprobar la hipótesis planteada inicio con un capítulo referido a los conceptos generales en el que se describen las nociones centrales de la investigación: "acceso a la justicia y cultura del servicio", haciendo un análisis y plateando definiciones propias.

En el siguiente capítulo abordo la problemática del acceso a la justicia, señalando además soluciones prácticas entre ellas el fomento de la cultura del servicio entre los funcionarios judiciales.

En la parte final del trabajo de investigación, señalo la labor realizada por el Poder Judicial del Estado de Tabasco con las problemáticas citadas para garantizar el acceso a la justicia, señalando sus deficiencias y logros.

El principal beneficio social de la realización de esta investigación, será el tener una administración de justicia acorde a la realidad socioeconómica y jurídica de nuestro Estado, pues al garantizar a través de la cultura del servicio el acceso a la justicia, la sociedad contará con un sistema de administración de justicia apegado a sus necesidades.

Capitulo 1. Conceptos generales del acceso a la justicia y cultura al servicio.

1. Conceptos Generales.

Por lo regular los trabajos de investigación siempre inician con un capítulo referido a los antecedentes de la institución a tratar, en el presente caso no es factible seguir esta pauta puesto que se trata de un tema novedoso y que además requiere para su correcta comprensión una previa exploración profunda sobre los conceptos principales y básicos de la misma, lo que permitirá con posterioridad el mejor desarrollo y comprensión de los temas subsecuentes.

Además, en razón de la lógica, antes de iniciar cualquier explicación sobre un tema es necesaria su conceptualización, para después poder explicar con bases sus diversos elementos y sus características específicas.

Dadas las consideraciones anteriores, es preciso empezar con las definiciones de acceso a la justicia y cultura del servicio, presupuestos básicos en esta investigación, ello con la finalidad de determinar sus alcances y sentar las bases de los demás capítulos de esta tesis.

Este se hace, pues con posterioridad se verá mas claramente, que el principal objetivo de este trabajo es demostrar que para garantizar el acceso a la justicia a los ciudadanos uno de los puntos necesarios en el cual se debe trabajar es en el servicio que brindan los servidores públicos judiciales, por ello es primigenio conocer que es lo que consideramos por cultura del servicio en los servidores público judiciales.

Otro aspecto importante y cuyo estudio se realizará en este capítulo se refiere a establecer las diferencias entre acceso a la justicia, derecho de acción y la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se logrará delimitarlo y conceptuarlo correctamente, pues con frecuencia se escucha que el acceso a la justicia es una demanda

ciudadana, ¿pero a qué se refieren en realidad? ¿A la correcta administración de justicia? ó ¿al hecho de poder acceder a los tribunales?.

Hechas las anteriores aclaraciones y sin más preámbulos, entremos pues, de lleno en nuestro tema.

1.1 Acceso a la justicia.

El acceso a la justicia, presupuesto básico de este trabajo de investigación, como ya se mencionó en líneas anteriores, y a continuación desentrañaremos su verdadero sentido a través de las opiniones de los diversos estudiosos del derecho que han escrito y externado su opinión sobre ellos.

Etimológicamente la palabra acceso, proviene del latín accessus, y gramaticalmente significa acción de llegar o acercarse, entrada o paso, entrada al trato o comunicación con alguno.[1] Este concepto no tiene mayores dificultades para su comprensión, por él entendemos precisamente esa acción de acercarse a algo o alguien.

Sin embargo el siguiente concepto en estudio, la justicia, si tiene algunas complicaciones para su definición. Sobre el concepto de justicia se han vertido miles de definiciones todas muy valiosas y todas desde muy diversos puntos de vista, analicemos sólo algunos.

"El pensamiento griego anterior a Sócrates vinculaba la idea de justicia a la de orden: es injusto cuanto vulnera o desequilibra el orden a que pertenece. Platón moralizó su concepto al considerarla como un bien -superior, incluso a la felicidad- y una virtud. Tanto él como Aristóteles vieron en la justicia una función primordial del poder político."[2]

[1] *Acceso* en *Diccionario de la lengua Española,* Real Academia Española, 21a. Edición, Madrid, 1992.
[2] *Justicia* en *Diccionario Jurídico Espasa*.

Nos comenta Álvarez Ledesma[3] que a Ulpiano, celebre jurista romano, le debemos "la famosa definición de justicia como la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno su derecho" ; asimismo, le debemos a dicho jurista *los tria iuris preacepta*, o los preceptos que debía seguir un hombre justo, los cuales eran: vivir honestamente, no hacer daño a nadie y dar a cada quien lo suyo. Esta es pues la definición mas tradicional y aceptada de justicia, hasta en las modernas épocas se evoca dicha definición como la válida para la palabra justicia.

Otro pensador importante del derecho romano fue Cicerón, quien otorgó al concepto de justicia dos puntos importantes: que la justicia está fundada en una ley natural y que su principal objeto es que ninguno haga daño a nadie.[4] A partir de estos puntos se desarrolla la definición de justicia basada en leyes inmutables y eternas inherentes a la naturaleza del hombre.

"El pensamiento cristiano abordó la cuestión de la justicia, aunque en la Biblia dicho concepto se refiere, en general, a la fidelidad del hombre a la Alianza y, en definitiva, a la santidad. El cristianismo afirma, ante todo, la primacía de la caridad sobre la justicia, postulado de raíz evangélica, que ha sido recordado actualmente por Juan Pablo II al manifestar que «no basta con la justicia» y proclamar la necesidad de una «civilización del amor». Desde dicho postulado, ha construido una doctrina filosófico-jurídica de la justicia, a la que contribuyeron poderosamente San Agustín y Santo Tomás de Aquino. El pensamiento de este último fue asumido y desarrollado por la Escuela española de Salamanca de los siglos XVI y XVII."[5]

Hugo Grocio[6] señalado como el precursor del iusnaturalismo, sostiene que lo justo "es aquello que se demuestra conforme a la naturaleza social del hombre."

Con el paso de los años y con la evolución de la sociedad, las ideas de justicia nuevamente evolucionaron. Durante la época del absolutismo de los reyes,

[3] ALVAREZ LEDESMA, Mario, *Introducción al Derecho*, Ed. Mcgraw-Hill, México, 2002, p. 341
[4] Cfr. ÁLVAREZ LEDESMA, ob. cit., p. 341
[5] *Justicia* en *Diccionario Jurídico Espasa*.
[6] Citado por ALVAREZ LEDESMA, ob cit., p. 345

la justicia fue trasladada de la naturaleza humana a la norma positiva emanada de la autoridad, es decir, será justo aquello que se encuentre contemplado en las leyes dictadas por el rey, identificándose la justicia con la legalidad; con ello prepararon el camino al positivismo jurídico contemporáneo.

El célebre positivista Hans Kelsen a pesar de su posición ha reconocido que el concepto de justicia existe, aunque si bien no es un problema netamente jurídico sino de índole moral, considera también dicho autor que el término justicia es relativo y dependerá de las circunstancias, épocas y pueblos. Por lo tanto para el ilustre autor la justicia no podrá ser un principio o valor absoluto.[7]

Comenta Álvarez Ledesma[8] que John Rawls, distinguido profesor de la Universidad de Harvard, "considera a la justicia como la primera virtud de las instituciones sociales, este es el elemento determinante de la estructura básica de la sociedad... La justicia más que un asunto de estricta moralidad es para Rawls una actitud una disposición de ánimo que facilita el desempeño de las instituciones sociales, las que tienen a su cargo la distribución de derechos y deberes fundamentales así como las ventajas que resultan de la cooperación social".

Después de esta breve revisión histórica del concepto de justicia vemos que su conceptualización ha variado de manera constante y por ello es difícil establecer una definición válida de justicia sin caer en los extremos del iusnaturalismo y el positivismo.

Más sin embargo a pesar de esta dificultad teórica, la justicia es algo latente dentro de la sociedad, una deuda pendiente del Estado y por ello de suma importancia.

La dificultad de la justicia en la vida práctica radica en desentrañar la manera en cómo debe realizarse, es decir, como se va a hacer justicia. Este punto

[7] En este sentido ALVAREZ LEDESMA señala que: Según Kelsen su relativismo no implica adoptar una posición amoral. El relativismo ético conduce a la tolerancia y la tolerancia se opone a la idea de justicia de un principio absoluto de justicia porque es irracional. Ob cit., p. 357

[8] ALVAREZ LEDESMA, ob cit., p. 371

ha sido analizado por la prestigiada Dra. María del Carmen Platas Pacheco en su obra denominada "Filosofía del Derecho. Analogía de Proporcionalidad", en la cual plantea como método para llegar a la correcta aplicación del derecho la analogía.

Nos dice la Dra. Platas[9] que: "la predicación analógica puede ser según la proporción y según la atribución, la primera forma de predicar es – a mi entender- la más adecuada para el ejercicio jurídico porque por medio de ella se considera una acción como justa, debida e igual a la luz de lo que es justo, debido e igual por naturaleza. Es decir tiene como principio regulador de la conducta lo que se deriva directamente del principio de la debitud, un acto justo en particular que consiste en darle a cada quién lo suyo según su mérito o dignidad".

Sin duda un argumento interesante el planteado por la Dra. Platas, pero sin embargo consideramos que sólo cambia el problema de lugar. Sí, la justicia es dar a cada quien lo suyo según su mérito y su dignidad, ¿quién determina que se merece una persona o cuál es su dignidad?, con tal razonamiento la Dra. Platas traspasa la discusión de determinar lo que es justo a tener que determinar cuál es la naturaleza humana, lo cual también tiene sus inconvenientes.

Centrándonos en la tesis, podemos concluir preliminarmente que por acceso a la justicia se entiende la acción de llegar o acercarse a la justicia, pero tomando en cuenta que este último concepto resulta con dificultades para su definición, y que este no es el lugar preciso en el cual debe realizarse su estudio, busquemos en otros conceptos la verdadera esencia de lo que queremos hallar.

Comenta Miguel Bonilla López,[10] que la expresión acceso a la justicia "se emplea para nombrar dos características deseables en los sistemas de justicia contemporáneos, por virtud de las cuales podemos efectivamente hacer valer nuestros derechos y resolver nuestras disputas: primero, que tales sistemas sean

[9] PLATAS PACHECO, María del Carmen, *Filosofía del Derecho. Analogía de Proporcionalidad*. Ed. Porrúa, México, 2003, p. 213

[10] BONILLA LÓPEZ, Miguel, Tribunales, territorio y acceso a la justicia en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, número 5, año 1999, p. 51

igualmente accesibles para todos; segundo, que den resultados justos tanto en lo individual como en lo social".

Christian G. Sommer[11] considera que: "en criterios generales podemos hablar de Acceso a la Justicia como la acción de recurrir a los medios disponibles por el sistema judicial de un Estado para la resolución de controversias o la protección frente a delitos. Otro aspecto sobre la conceptualización, está dada por quienes perciben el acceso a la justicia como un Derecho y quienes lo conciben como un Servicio. "Aunque hay espacio para una posiciòn conciliadora, de que tanto el acceso a la justicia sea visto desde la perspectiva de servicio o como un derecho adquirido, la prestación de justicia como servicio, es un deber estatal destinado a garantizar el acceso efectivo a los más desfavorecidos."

En esta misma perspectiva consideran el acceso a la justicia Mauro Capelletti y Bryant Garth,[12] cuando señalan "las palabras acceso a la justicia no se definen con facilidad, pero sirven para enfocar dos propósitos básicos del sistema jurídico por el cual la gente puede hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas, bajo los auspicios generales del Estado. Primero el sistema debe ser igualmente accesible para todos; segundo, debe dar resultados individual y socialmente justos."

Por su parte Hector Fix-Fierro y Sergio López-Ayllón,[13] señalan que por acceso a la justicia podemos entender: "la posibilidad efectiva que puedan tener los ciudadanos de movilizar el aparato de la justicia (considerada en un sentido amplio, esto es, que no sólo comprende a los tribunales) para la defensa de sus derechos e intereses..."

[11] SOMMER, Christian G. *"Acceso a la justicia. El rol universitario en la exigibilidad de derechos"* en Página Web: www.justicieinitiative.org

[12] CAPELLETTI, Mauro y otro, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1996, p. 9

[13] FIX-FIERON, Héctor y otro, *El acceso a la justicia en México una reflexión multidisciplinaria*, en Página Web: www.juridicas.mx

De acuerdo con Juan Luis González A. Carrancá,[14] el acceso a la justicia como derecho, tiene las siguientes características:

- Debe ser **universal**, esto es, debe ser una facultad para todos los seres humanos, no sólo para los de cierta clase social.
- **Igualitario**, puesto que se debe considerar a todos como iguales a pesar de sus diferencias para lograr así imparcialidad en los fallos,
- **Implica la existencia de un Poder Judicial independiente, equitativo y eficaz**, esto, pues es un derecho correlativo de un deber por parte del Estado de crear los órganos necesarios y eficaces para impartir justicia y de proporcionarles los medios económicos, materiales y humanos para desarrollar su valiosa labor.

En atención a lo anterior podemos reconocer al acceso a la justicia como un derecho y no como una simple aspiración del individuo o la colectividad, así lo expresan también Cappelletti y Garth[15] cuando comentan que: "En realidad, el derecho a un acceso efectivo se reconoce cada vez mas como un derecho de importancia primordial entre los nuevos derechos individuales y sociales, ya que la posesión de derechos carece de sentido si no existen mecanismos para su aplicación efectiva. El acceso a la justicia se puede considerar, entonces, como el requisito más básico, -el derecho humano más fundamental- en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos."

Esto lo vemos reflejado también en la exposición de motivos del Código de Procedimientos Civiles del estado de Tabasco el cual se señala lo siguiente:

"Pero además del respeto y desarrollo en la legislación reglamentaria de éstas y las demás garantías constitucionales del proceso, es preciso orientar la reforma del proceso civil dentro del movimiento que tiende a hacer efectivo el

[14] GONZALEZ A. CARRANCÁ, Juan Luis, El efectivo acceso a la justicia: un requisito para el desarrollo con estabilidad social en *Revista Anales de Jurisprudencia, Tribunal Superio rde Justicia del distrito Federal*, Sexta Época, septiembre-octubre 2000, p. 407

[15] CAPPELLETTI, Mauro y otro, ob. cit., pp. 12-13

acceso a la justicia; el estado de derecho no se debe limitar a proclamar de manera formal el reconocimiento de los derechos constitucionales de acción y de defensa, o establecer las formalidades esenciales del procedimiento; debe también garantizar el derecho de los justiciables a tener acceso igualitario y efectivo al sistema de tribunales y a lograr un proceso justo y razonable."

Como vemos la exposición de motivos resulta clara en el sentido de que además de regular las garantías del proceso debe garantizar de manera efectiva el acceso a la justicia para así permitir a los ciudadanos una mayor confianza en los órganos encargados de la administración de justicia.

Continúa la exposición de motivos señalando: "El derecho de acceso a la justicia, reconocido ya en varios textos del constitucionalismo social contemporáneo, tiende a hacer efectivo el principio de igualdad de las partes en el proceso, a fin de impedir, en la mayor medida posible, que las desigualdades extraprocesales que se dan en la práctica determinen el resultado final del proceso; procura que este no dependa de la mayor o menor disponibilidad de recursos de las partes, o de la mayor o menor disponibilidad de recursos de las partes, o de la mayor o menor habilidad de sus abogados, sino de la razón jurídica de sus pretensiones. Es claro que esta es una meta difícil de alcanzar, pero debe orientar la reforma procesal civil."

Es importante las precisiones que el legislador tabasqueño realiza en la exposición de motivos del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, puesto que realmente se pone de manifiesto la importancia del acceso a la justicia y la necesidad imperante de su protección y garantía; sin embargo y en contradicción con la exposición de motivos citada, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco de mayo de 1997 y su exposición de motivos no reseñan en párrafo alguno la importancia del acceso a la justicia, sobre todo en el ámbito penal que es el que con más frecuencia utilizan los ciudadanos, de tal forma considero un error inefable el cometido por el legislador tabasqueño en no considerar dentro de las reformas al Código de Procedimientos Penales la

importancia debida al acceso a la justicia tal y como si lo hace en la exposición de motivos del Código procesal civil.

De éstos conceptos y opiniones podemos vislumbrar la importancia del concepto de acceso a la justicia y su carácter de derecho fundamental.

Será pues en esa perspectiva que entenderemos el término acceso a la justicia en este trabajo, pero aún hace falta para su correcta comprensión diferenciarlo de algunos conceptos similares.

1.1.1 El acceso a la justicia y el derecho de acción.

Ya hemos determinado que el acceso a la justicia, es un término tan genérico (y sin embargo una petición constante de los ciudadanos) que no consideramos prudente en este trabajo desarrollarlo en su todos sus aspectos, mas bien enfocaremos nuestro estudio a desentrañar lo que realmente los ciudadanos exigen de los órganos estatales, bajo la denominación de acceso a la justicia.

Para ello realizaremos un análisis a través de los distintos conceptos que considero similares o que pueden ajustarse a dicha concepción, iniciando con el derecho de acción.

El derecho de acción es para Rafael De Pina,[16] "un derecho público subjetivo, derivado de los preceptos constitucionales que prohíben la autodefensa y que, haciéndola innecesaria, crean los órganos específicos encargados de ejercer la función jurisdiccional y trazan los lineamientos generales del proceso (o de los procesos)"; de acuerdo con la anterior definición, De Pina considera que el derecho de acción "entraña una doble facultad: la inicial de provocar la acción jurisdiccional, dando vida al proceso, y la derivada de la constitución de éste, que permite a su titular la realización de los actos procésales inherente a su posición en el mismo".

[16] DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa S.A., 9ª Edición, México, 1980, p. 36

De tal definición queda claro que el derecho de acción logra cumplir dos fines primordiales en la sociedad, el hecho de incentivar al Estado para que resuelva nuestras controversias y la efectiva realización de los actos necesarios para la protección de nuestros derechos. En el primer supuesto encontramos una similitud con la concepción de acceso a la justicia que hemos sostenido en el apartado anterior, la facilidad de los particulares para incentivar la función jurisdiccional.

Por su parte Luis Dorantes Tamayo[17] señala que la acción "es un derecho abstracto y autónomo que tiene una persona legitimada para con un juzgador, a fin de que resuelva un litigio con espíritu de justicia". Así para este autor la acción tiene las siguientes características:

- Es un derecho, porque correlativamente a ella encontramos una obligación que es la prestación de la actividad jurisdiccional por parte del órgano judicial.
- Es un derecho público o privado, dependiendo si la relación jurídico procesal se establece con el órgano judicial del Estado ó con un juez privado.
- Es un derecho abstracto, pues corresponde no sólo al titular del derecho material, sino a cualquier persona que éste legitimada para actuar ante el órgano judicial.
- Es autónomo, porque su existencia no depende de la existencia de otro derecho.
- Su finalidad es la resolución del litigio por medio de una sentencia.

Para García Maynez[18] la acción "es la facultad de pedir de lo órganos jurisdiccionales del Estado la aplicación del derecho objetivo a casos concretos, ya sea con el propósito de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el de que se declare la existencia de una determinada obligación y, en caso necesario, se

[17] DORANTES TAMAYO, Luis, *Teoría del Proceso,* Ed. Porrúa, 5ª Edición, México, 1997, pp. 85-87
[18] GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho,* Ed. Porrúa S.A., Vigésima Edición, México, 1978, p. 247.

haga efectiva, aún en contra de la voluntad del obligado. Esta obligación constituye el contenido de la función jurisdiccional." Según dicho autor el aspecto principal del derecho de acción es la relación jurídico procesal que se crea entre los particulares y el órgano encargado de la jurisdicción.

No consideramos correcta la asimilación del acceso a la justicia con el derecho de acción pues si bien pudieran estar encaminadas en el sentido de la función que realizan los órganos jurisdiccionales, difieren en cuanto a contenido pues el segundo concepto es más amplio, mientras que el acceso a la justicia se refiere, como ya señale en el apartado anterior, a la posibilidad de activar la maquinaria judicial por parte de cualquier ciudadano.

Ciertamente en un primer momento señalamos las similitudes con ambos conceptos pero sin duda al derecho de acción además de ser la facultad para incentivar al órgano jurisdiccional, crea una relación jurídica entre las partes y el juzgador que sale efectivamente de la esfera del acceso a la justicia tal y como lo hemos venido definiendo.

Así, mientras el derecho de acción está encaminado a tutelar dicha relación procesal en todos sus aspectos, el acceso a la justicia sería una fase preliminar del derecho de acción y su fase conclusiva, ello porque como mencionamos el acceso a la justicia se manifiesta en dos vertientes:

1. Que todos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales, que es la tutela del derecho de acción.

2. Que los resultados sean justos tanto individual como socialmente, es decir que esa función sea legitima y legitimada tanto por las partes en controversia como por la sociedad en general, que es el fin mediato de la acción.

En conclusión el derecho de acción es un derecho subjetivo que crea relaciones entre las partes del litigio y el juez; por su parte el acceso a la justicia se manifiesta como un derecho fundamental que posibilita al ciudadano la activación

del órgano judicial y que busca garantizar la satisfacción de los intereses legítimamente tutelados.

1.1.2 El acceso a la justicia y la garantía de tutela jurisdiccional consagrada en el artículo 17 Constitucional.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra varías garantías individuales, entre las que algunos autores identifican el acceso a la justicia. Para una mejor comprensión a continuación transcribimos el artículo en comento:

Artículo 17. *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Del anterior precepto Rafael Martínez Morales[19] señala lo siguiente: "ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, ya que impartir justicia es una atribución exclusiva del estado. A cambio, el poder público tiene la obligación de mantener tribunales gratuitos y que actúen con celeridad, la ley fijará los plazos para los procesos... También se da la garantía para que nadie pueda ser privado de su libertad por deudas de carácter civil o mercantil."

[19] MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Comentada)*, Ed. Oxford, 3ª Edición, México, 2000, p. 17

Los dos primeros párrafos del artículo 17 constitucional son los que interesan para nuestro estudio. En ellos se consagran los siguientes principios:

a) La prohibición de la autodefensa de los derechos, la cual no debemos confundir con la auto-composición, la primera se refiere desde el punto de vista etimológico a la defensa de uno mismo, defensa propia y por tanto a la ausencia de un juez distinto de las partes y la imposición de la decisión de una de las partes a la otra, mientras que la auto-composición se refiere a que una vez iniciado al proceso este es resuelto a través de la renuncia de un derecho o el reconocimiento de una obligación. Ciertamente en nuestro actual estado de derecho la Ley del Talión no puede tener aplicación, por tanto este principio constitucional refleja que en México estamos sujetos a un régimen de derecho y no a la voluntad irreflexiva del hombre.

b) El derecho de toda persona a que se le administre justicia, es decir, que cualquier persona pueda defender sus derechos o exigir el cumplimiento de las obligaciones, cuando éstos sean violentados. Consecuencia de la prohibición de la autodefensa, el Estado debe permitir y garantizar el derecho de los ciudadanos a que se les administre justicia. Por administrar justicia entendemos proveer a las personas de medios legales para la defensa de sus derechos, si negamos el derecho de la propia defensa por tanto debemos proporcionar maneras eficaces y efectivas de solucionar conflictos y defender los derechos violentados.

c) La obligación del Estado de crear Tribunales, si se prohíbe a las personas resolver sus conflictos de manera violenta y por sí mismos, el Estado debe crear los mecanismos para poder defender los derechos de las personas, y esto se realiza a través de la función jurisdiccional. Recordemos brevemente que por jurisdicción entendemos “una función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso

concreto controvertido para solucionarlos o dirimirlo."[20] De tal forma resulta pues que la jurisdicción como función soberana del estado deviene en un derecho de los ciudadanos y una obligación para el Estado.

d) La justicia debe ser impartida de manera pronta, completa e imparcial, para ello será necesario que los tribunales encargados de la función jurisdiccional cuenten con los elementos materiales y humanos para dar respuesta lo más rápido posible a las demandas de los ciudadanos y además que éstos cuenten con la capacitación necesaria para hacerlo de manera completa e imparcial. No sólo es garantizar la existencia de tribunales para resolver controversias, sino que además el Estado debe garantizar su eficaz funcionamiento, proporcionándole todos los medios económicos requeridos para que realice su labor de conformidad con lo previsto por la garantía constitucional. Para el ciudadano es requisito indispensable el hecho que sus controversias sean resueltas de manera rápida, y por supuesto solucionadas de manera total para no dejar situaciones inconvenientes que nuevamente provoquen problemas entre los litigantes y por último requieren que la ley se aplique de manera imparcial, es decir, sin importar el status económico o social de los litigantes.

e) La gratuidad de los tribunales, un presupuesto básico para la protección de los derechos, ya que no debe importar la situación económica de las personas para que estas puedan acceder a los tribunales en defensa de sus derechos. Un proceso gratuito permite a las personas que así lo requieren acceder a la defensa de sus derechos sin necesidad de realizar gastos onerosos que mermen su economía. Así mismo es importante destacar que como labor del Estado, la función jurisdiccional no puede tener costo para los ciudadanos ya que además de un derecho de los ciudadanos es una obligación del Estado.

A partir de estos principios podemos concluir que ciertamente el artículo en citado eleva al rango constitucional el derecho de acción que hemos comentado

[20] GÓMEZ LARA, Cipriano, citado por DORANTES TAMAYO, Luis, *Teoría del Proceso*, Ed. Porrúa, 5ª Edición, México, 1997, p. 156

en el apartado anterior, pues establece un derecho subjetivo público a través del cual las personas pueden resolver sus controversias de manera pacífica.

En este sentido se manifiesta Miguel Bonilla López[21] al considerar: "Ciertamente, sí estamos frente a un claro mandamiento constitucional para el Estado a favor de los gobernados. Sí la Constitución da el derecho a la tutela jurisdiccional e impone la obligación al Estado de brindar justicia a través de tribunales..."

Por su parte Juan Luis González A. Carrancá,[22] señala que "no cabe duda que el acceso a la justicia impartida por los tribunales, es un derecho humano el cual no solamente se encuentra consagrado en el artículo 17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también en diversos instrumentos internacionales..."

Continúa dicho autor comentando que es el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales se encuentran ratificados por México, en donde encontramos a nivel internacional plasmado este derecho.

Así mismo es importante destacar que en la exposición de motivos del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco de mayo de 1997[23], se señala lo siguiente:

"Por otro lado, las leyes procésales deben regular un proceso justo y razonable, que respete los derechos constitucionales de acción y excepción y que cumpla con lo que el artículo 14 de nuestra Constitución Política denomina "la formalidades esenciales del procedimiento". En nuestro sistema constitucional el derecho de acción deriva del artículo 17 que prohíbe la autotutela y establece que

[21] BONILLA LÓPEZ, Miguel, Tribunales, territorio y acceso a la justicia en *Revista del Instituto de la Judicatura Federa*, número 5, año 1999, p. 59
[22] GONZALEZ A. CARRANCÁ, Juan Luis, El efectivo acceso a la justicia: un requisito para el desarrollo con estabilidad social en *Revista Anales de Jurisprudencia, Tribunal Superiorde Justicia del distrito Federal*, Sexta Época, septiembre-octubre 2000, pp. 405-406
[23] Publicado en el suplemento al Periodico Oficial número 5697 de 12 de abril de 1997.

"toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito quedando prohibidas las costas judiciales". Este derecho fundamental se regula en el artículo 1º de la iniciativa."

Ciertamente el artículo 1 del citado Código de Procedimientos Civiles, plasma nuevamente el principio constitucional contenido en el artículo 17 constitucional, con lo cual se demuestra que en los procesos civiles en el Estado se busca cumplir de manera cabal lo prescrito por la Constitución.

De tal forma el acceso a la justicia se ve reflejado en el artículo constitucional en comento, y él mismo servirá de base para nuestras reflexiones, valga hacer la aclaración que a pesar de encontrarse contemplado en la ley suprema del país, el acceso a la justicia continua siendo una deuda pendiente de los gobiernos mexicanos, en donde muchas veces el excesivo formalismo jurídico ha llevado a cometer injusticias con la consecuencia lógica de la desconfianza del pueblo en las instituciones que imparten justicia.

Es por ello el interés de este trabajo con el que se pretende demostrar la labor efectuada por el Tribunal Superior de Justicia en Tabasco para lograr que el acceso a la justicia sea una realidad y no un simple ente ideal.

1.2 Cultura de servicio

A continuación y siguiendo los parámetros señalados al inicio de este capítulo definiremos el siguiente concepto básico en nuestra investigación y es el relacionado con la cultura del servicio.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española[24], por el término cultura entendemos el resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre;

[24] Cultura en *Diccionario de la lengua Española*, Real Academia Española, 21a. Edición, Madrid, 1992.

conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época o grupo social; conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo.

La palabra cultura deriva del latín cultura, y sirve para designar el patrimonio intelectual y material, constituido por valores, normas, definiciones, lenguajes, símbolos, señas, modelos de comportamiento, técnicas mentales y corporales que poseen funciones cognoscitivas, afectivas, valorativas, expresivas, regulativas y manipulativas, que los miembros de una determinada sociedad comparten en diversa medida.[25]

Por su parte Germán Silva García nos dice que: "el concepto de cultura es bastante amplio. La cultura es un conjunto complejo constituido por ideas y por un repertorio de pautas o costumbres (usos, hábitos y mores), junto a sus productos y símbolos, adquiridos y difundidos socialmente los cuales pueden llegar a hacer de la tradición social e historica".[26]

Dicho autor considera a la cultura como un concepto relativo, aunque algunas veces se puede hablar de ella en términos generales, es difícil unificarla o considerar una mejor que otra. Esto es cierto ya que tan sólo en México podemos hablar de diversas culturas, todas ellas ricas en tradiciones y costumbres y dotadas de productos útiles socialmente, por tanto es imposible determinar la cultura como algo único e inmutable, en cambio es un concepto funcional y estructural, dialéctico diríamos, pues dependerá de las condiciones de tiempo y lugar en que se desarrolle para que puede definirse, además de que se enfrenta a continuos cambios.

Ahora bien, de acuerdo con la definición del Diccionario de la Lengua Española esbozada en párrafos anteriores, la cultura también se refiere a una situación especial del ser humano en la cual desarrolla sus facultades

[25] Cfr. GALLINO, Luciano, *Diccionario de Sociología*, Ed. Siglo Veintiuno, México, 1995, p. 243
[26] SILVA GARCÍA, Germán, *El mundo real del abogado y de la justicia*, Ed. Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2001, p. 85

intelectuales, así Zubizarreta, señala que por una persona culta entendemos aquella que reúne los siguientes requisitos:

- La persona que es consciente de que la cultura en que vivimos tiene sus raíces en el esfuerzo de los hombres del pasado, en la historia
- Que es consciente de que somos parte de la naturaleza y que conoce la concepción que de ella ofrece quienes se dedican a su estudio
- La persona que se siente responsable de la sociedad humana y conoce las estructuras y dinámica de esta, descrita por quienes la estudian
- Es aquella que comprende el valor y significado de las más importantes expresiones artísticas y filosóficas que revelan la dignidad del animal humano
- La persona culta se identifica como el ser humano libre, responsable y solidario con los demás, que participa en la aventura del hombre por ser hombre en la cultura.

En términos de Zubizarreta el ser una persona culta es una cuestión de humanismo y profunda educación.

Resulta interesante para nuestro estudio el pensamiento de Zubizarreta, ya que siempre se ha visto a los abogados como personas cultas, que pueden desarrollarse en múltiples facetas tales como la educación, la política, etc., por su formación tan completa, lo cual lamentablemente algunas veces no resulta del todo cierto.

En este punto del desarrollo de nuestra investigación salta a la vista la pregunta ¿existe una cultura especial del abogado?. Ciertamente podemos identificar entre los juristas ciertas costumbres y símbolos que los identifican como un grupo definido dentro de la sociedad.

A este respecto José J. Toharia[27] señala que puede hablarse de una cultura legal externa y una interna. La primera se refiere a las actitudes, los valores y las orientaciones que los miembros de la sociedad en general registran respecto del sistema jurídico, la segunda por su parte tendrá que ver con las actitudes, los valores y las orientaciones de los profesionales del derecho.

Sin duda alguna la labor de los jueces y magistrados se entremezcla con la labor de los litigantes formando de una manera mas o menos homogénea la cultura legal, la cual es mucho mas profunda, compleja y extensa que la cultura legal externa, es decir, la de la población en general.

El otro término que analizaremos en este punto es el referente al servicio, pues nuestro presupuesto básico es deslindar lo que conocemos como cultura del servicio.

La palabra servicio proviene del latín, servitium, y se refiere a la acción y efecto de servir; mérito que se hace sirviendo al Estado o a otra entidad o persona; organización y personal destinados a cuidar los intereses o satisfacer las necesidades del público en alguna entidad oficial o privada.

Todos estos significados aunque diversos sirven para comprender mejor el concepto general de cultura de servicio al que nos venimos refiriendo.

Así tendremos que por cultura del servicio entenderemos las actitudes, valores y orientaciones que deben seguirse al realizarse una labor dentro de una organización destinada a cuidar o satisfacer las necesidades del público en una entidad oficial o privada.

Centrando el concepto en nuestro tema, que como recordamos es la cultura del servicio entre los encargados de la administración de justicia en el Estado de Tabasco, tenemos que es necesario fomentar ciertas actitudes, valores y

[27] Citado por SILVA GARCÍA, Germán, ob cit., p. 86

orientaciones en dicho personal para brindar con ello un verdadero acceso a la justicia a los particulares.

Por último quisiera resaltar que será a través de capítulos subsecuentes en los que determinaremos exactamente cuáles son esos criterios orientadores que deben seguirse, por ahora hemos cumplido con la definición clara y precisa del concepto.

Capitulo 2. El efectivo acceso a la justicia y su problemática

2. Problemas, consecuencias y soluciones del acceso a la justicia.

Una vez definidas las premisas principales de esta investigación en el capítulo anterior, analizaremos a continuación los problemas que se enfrenta el derecho al pretender garantizar el acceso a la justicia; esto nos permitirá reconocer dichos problemas, plantear sus consecuencias y además explicar las propuestas de solución a los mismos.

A través de este apartado se determinarán dichas problemáticas, con lo cual abriremos el paso a la confrontación final entre los problemas relacionados al acceso a la justicia y las acciones realizadas por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, la cual se llevará a cabo en el capítulo siguiente.

Es importante aclarar antes de iniciar la exposición del tema, que sin lugar a dudas y como ya lo he mencionado en párrafos anteriores, garantizar el efectivo acceso a la justicia es un reclamo popular y una prioridad para cualquier gobierno, es por ello la inquietud de señalar en este acápite cuáles son los problemas a los que se enfrentan los órganos de impartición de justicia al momento de realizar su función en base al principio constitucional previsto en el artículo 17 Constitucional que ya hemos comentado, esto, además del objetivo de servir de fundamento para el capítulo posterior, proporcionará de manera clara y sencilla una visión profunda del problema para estar en condiciones de plasmar las posibles soluciones.

Esperemos que además de una labor puramente ilustrativa, el presente capitulo sirva para sensibilizar de la gravedad de los problemas relacionados con el acceso a la justicia, permitiendo aportar soluciones de calidad y con eficacia, lo cual redundará no sólo en beneficio de la investigación sino del pueblo de Tabasco.

Si más preámbulos iniciemos el desarrollo del capítulo.

2.1 Problemas relacionados con el acceso a la justicia

En la exposición de este capitulo nos guiaremos principalmente de las brillantes aportaciones que sobre el mismo han realizado Mauro Capelletti y Bryant Garth, en su obra denominada "El acceso a la justicia" fruto de la investigación realizada en el año de 1978, y que a pesar del paso de los años ha resistido (más bien fortalecido) su vigencia y actualidad, así mismo reflexionaremos conjuntamente con importantes autores nacionales quienes principalmente en artículo de revistas jurídicas han planteado las problemáticas del acceso a la justicia.

En este aspecto debemos aclarar que no todos los autores concuerdan en denominar problemas del acceso a la justicia; Cappelletti y Garth los denominan obstáculos por vencer en el acceso a la justicia, otros como Bonilla López se refieren a barreras, pero todos se refieren a la misma idea de las cuestiones que no permiten un efectivo acceso a la justicia.

Asimismo es importante señalar que la mayoría de los autores concuerdan en el número y características de estas barreras o problemas que enfrenta el acceso a la justicia y son lo que a continuación estudiaremos con detalle.

Miguel Bonilla López[28] considera que en cuanto a la "accesibilidad a la resolución cabal de los conflictos jurídicos, se manifiesta en los siguientes grandes derroteros: a) la posibilidad de que sea mayo el número de sujetos los que puedan acudir a los órganos de resolución de conflictos jurídicos; b) la eliminación de las barreras materiales, económicas y culturales que imposibilitan a los sujetos a acudir a los órganos de resolución resolutores; c) la observancia del debido proceso legal por parte de esos órganos; d) la correcta interpretación de las normas y de los hechos por dichos órganos, y e) el cumplimiento efectivo de las determinaciones judiciales."

[28] BONILLA LÓPEZ, Miguel, ob cit., p. 55

Es clara y muy precisa la enumeración de Bonilla López, sin duda lo primero a resolver es la posibilidad que cada vez más individuos puedan tener acceso a los tribunales que imparten justicia, lo que conlleva a su vez a la eliminación de ciertas barreras materiales, tales como la de ubicación o delimitación geográfica de los Tribunales, económicas, sociales y culturales como la igualdad de los litigantes (diferencias de poder), el costo de los litigios y la protección de los intereses colectivos, y por su puesto el problema relativo a la profesionalización de los funcionarios encargados de la administración de justicia, así como lo relativo a la ética de los mismos; por último y no menos importante el cumplimiento de las resoluciones judiciales, de nada nos sirve tener un incremento en el número de asuntos resueltos si no se garantiza además que estas se cumplirán cabalmente por las partes.

En este punto quisiera destacar, aunque con posterioridad se abunde en el mismo, que una de las preocupaciones y reclamos mas constantes de la población con relación al acceso a la justicia, tiene que ver precisamente con la ejecución de las sentencias, de que vale tener una sentencia favorable si no se garantiza el cumplimiento por la parte perdidosa. En nuestra actualidad son frecuentes las dificultades de los actuarios para llevar a efecto las diligencias de lanzamiento, ni que decir de los costos para llevar a efecto los remates, por tanto este resulta un punto trascendental de nuestro estudio.

Continúa comentando Bonilla López[29] que "la accesibilidad de un servicio guarda estrecha relación con su disponibilidad material, esto es, con la posibilidad de gozar de ese servicio con el menor costo posible, en los horarios más benignos y en los lugares a los que se pueda llegar con prontitud y facilidad..."; afirma dicho autor que "habrá igualdad en el acceso a la justicia si es posible que los gobernados no eroguen gastos excesivos al invocar la actuación de los tribunales; si es posible que los tribunales laboren en los días y horarios más apropiados; si es posible llegar a los tribunales sin necesidad de sortear largos caminos, si hay vías de acceso adecuadas, etc."

[29] BONILLA LÓPEZ, Miguel, ob cit., pp. 82-83

Siguiendo con la enumeración y señalamiento de los problemas relativos a la garantía del acceso a la justicia, tenemos la opinión de Pedro Ojeda Paullada[30] quien señala que: "...los diferentes tipos de obstáculos, que impiden un acceso equitativo a la justicia a todos los sectores de la sociedad, tales como, la ausencia de mecanismos efectivos de asistencia jurídica dirigida a la población de escasos recursos; falta de métodos adecuados para acercar a las comunidades desprotegidas a los servicios judiciales del Estado; ausencia de programas de educación popular, de métodos alternos para la solución de conflictos, y de mecanismos efectivos para asegurar la protección de los derechos colectivos fundamentales."

Por su parte Sommer[31] considera como principales obstáculos para el acceso a la justicia: la corrupción y la congestión administrativa, es decir el excesivo número de juicios en los juzgados.

En esta misma línea de comentarios Juan Luis González[32] considera que entre los problemas que impiden un efectivo acceso a la justicia destacan:

- La falta de un sistema de información que nos permita incrementar aún más la eficiencia y eficacia de los órganos jurisdiccionales;
- La escasa promoción de medios alternativos de resolución de controversias;
- La desigualdad económica entre la población;
- La ignorancia del derecho por un gran porcentaje de ciudadanos;
- La indefensión de hecho en que se encuentran los grupos más vulnerables;
- La falta de compromiso social de algunos abogados, así como la desvinculación entre la Academia y los Tribunales;
- Un clima de desconfianza generalizada hacia las autoridades, y

[30] OJEDA PAULLADA, Pedro, *Vías efectivas de acceso a la justicia: mediación, conciliación y arbitraje*, en Revista del Consejo de la Judicatura Federal, p. 227
[31] SOMMER, Christian G. *"Acceso a la justicia. El rol universitario en la exigibilidad de derechos"* en Página Web: www.justicieinitiative.org
[32] GONZÁLEZ CARRANCÁ, Juan Luis, ob cit., p. 416

- La corrupción e impunidad de quienes se encargan de aplicar el Derecho.

Cappelletti y Garth establecen como obstáculos al acceso a la justicia: el costo de los litigios, dentro del cual encontramos el problema de las reclamaciones pequeñas y el tiempo en que se llevan a cabo los procesos; las diferencias de poder entre los litigantes, situación en la cual influyen la situación económica, el problema relativo a la eficacia de la demanda o la defensa y el relativo a los litigantes ocasionales; y por último el problema de los intereses difusos.

En este sentido consideramos que para el Estado de Tabasco ciertamente aplican en mayor o menor medida los obstáculos antes mencionados para garantizar un eficaz acceso a la justicia.

Como podemos observar son variadas las opiniones sobre cuáles son los principales obstáculos ó problemas para garantizar el efectivo acceso a la justicia, conoceremos a continuación a fondo cada uno de ellos.

2.1.1 Costos de los litigios

Retomemos nuevamente el artículo 17 Constitucional que en su segunda párrafo parte in fine, refiriéndose a los Tribunales señala: “Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia prohibidas las costas judiciales”.

Del anterior principio podemos deslindar dos situaciones: la gratuidad de los procesos judiciales y la absorción de los costos de manutención de los tribunales por parte del Estado.

No cabe duda alguna de la verdad del primer señalamiento respecto a que en México y en especial en el Estado de Tabasco, los tribunales no realizan cobro alguno por los servicios que ofrecen, por tanto cualquier persona puede acudir ante ellos y de forma gratuita, expondrá su demanda, ofrecerá pruebas y se dictará sentencia, sin que por ello el personal que labora en los juzgados le exija pago alguno.

Sin embargo, y a pesar de lo señalado por el precepto constitucional los procesos sí tienen un costo elevado para las partes en conflicto.

Lo anterior si consideramos el alto costo del pago de honorarios de los abogados que han de asesorar a las partes, que implica los gastos relativos al material utilizado y a la labor realizada por el litigante, así como los gastos de transportación por las diversas diligencias que este tenga que realizar, en fin, el pago realizado por las partes en este sentido muchas de las veces resulta excesivo.

A dichos gastos debemos añadir los relativos los pagos relativos a impuestos por la realización de algunos trámites necesarios para el desarrollo del proceso tales como: copias certificadas, inscripciones al Registro Público o al Registro Civil, expedición de constancias, certificados, etc., los cuales incrementan de manera considerable los gastos erogados por las partes.

Tampoco podemos dejar de señalar el alto costo de los dictámenes periciales que se requieren muchas de las veces como pruebas en los procesos, los cuales son absorbidos por las partes que los ofrecen.

Es innegable que todos estos pequeños detalles contribuyen a que las personas de escasos recursos ocurran en menor proporción a litigar sus asuntos en un tribunal o a que acepten arreglos poco beneficiosos por aquello de que “más vale un mal arreglo que un buen pleito”, esto pues también es una circunstancia desfavorable lo relativo al tiempo que lleve litigar un proceso.

En este punto a pesar de los esfuerzos relativos para agilizar los procesos, muchas veces por la enorme carga de trabajo de los tribunales y por los formalismos que se requieren para asegurar los procesos, las partes se ven inmiscuidas en un litigio que puede tardar más de dos o tres años.

Otro aspecto importante de señalar en este tema es el relativo a las reclamaciones pequeñas, del tipo de adeudos de menor cuantía o delitos

menores, los cuales debido a las circunstancias que hemos mencionado se ven constreñidos o limitados tornándolos asuntos inútiles, puesto que al final del proceso después de descontar todos los gastos, el reclamante puede quedarse sólo con la mitad o menos de lo reclamado, situación que para nadie resulta provechosa, y aquí nuevamente el adagio popular de "para que meter dinero bueno al malo", es decir, de que sirve invertir una fuerte cantidad de dinero si lo que se recuperará o el beneficio que se piensa obtener es menor.

Hay que mencionar también que en el caso de México la parte perdidosa debe afrontar los gastos erogados por la actora durante la tramitación del proceso, pero esta situación se presenta lógicamente hasta después de haberse dictado sentencia y ejecutado ésta, por tanto habrán pasado más de dos o tres años como hemos mencionado, para que la parte actora pueda reclamar a la perdidosa los gastos realizados; en materia civil, por ejemplo esta situación se realiza a través de un incidente, con lo cual resulta un nuevo procedimiento a seguir.

Igualmente influye en los costos del litigio el hecho que la mayoría de las veces no existe el cumplimiento voluntario de las sentencias, por tanto también corre a cargo del actor los gastos relativos a la ejecución forzosa de la misma; dichos gastos pueden incluir el pago de cerrajeros, cargadores, si se trata de un lanzamiento, avalúos y publicaciones si se trata de un remate, en fin, no sólo es el gastos por el trámite del litigio sino también para tratar de lograr el cumplimiento del mandamiento judicial.

Para concluir con este punto el comentario de Ojeda Paullada[33] acerca de los costos de acceso a la justicia en México: "la inequitativa distribución del ingreso, que genera una sociedad polarizada, es un factor que determina –aunque no en forma absoluta- las deficiencias en el acceso a la justicia."

De tal forma el costo de los litigios es uno de los problemas u obstáculos a vencer para garantizar efectivamente el acceso a la justicia.

[33] OJEDA PAULLADA, Pedro, ob cit., p. 228

2.1.2 Diferencias de poder entre los litigantes

Ya analizamos como afecta el factor económico en el acceso a la justicia, ahora analizaremos de que manera influyen otros factores como los sociales en la manera de garantizar el acceso a la justicia.

Comenta Marc Gallanter[34] que por poder de las partes se refiere a "la idea de que ciertos tipos de litigantes... disfrutan de una ventaja estratégica en los litigios", es decir, que ciertos tipos de sujetos, ya sea por su posición social o económica o por su conocimiento mas o menos profundo del derecho, poseen una ventaja sobre los sujetos contra los que litigan.

En este sentido y como consecuencia del problema del costo de los litigios, la situación económica de los litigantes influye en el poder que estos ostentan durante el proceso. Así un litigante con mayores posibilidades económicas, soportará de mejor manera el tiempo que dure el proceso.

Otra situación digna de tomar en cuenta es el hecho relativo a que las partes con mayores recursos económicos se verán con mayores posibilidades de allegar al juez las pruebas requeridas durante el procedimiento, mientras que una persona de escasos recursos tendrá mas dificultades para allegar al proceso los elementos probatorios necesarios.

Otro aspecto de importancia para mencionar en este punto es el relativo a la situación educativa y cultural de la población, lo cual repercute en el acceso a la justicia eficaz, puesto que las personas que no cuenten con la preparación necesaria tanto en el ámbito educativo como cultural no podrán reconocer sus derechos y por tanto buscar la manera de defenderlos a través de los órganos judiciales.

Esto implica que la mayoría de la población desconoce las situaciones jurídicas a las que tiene derecho y las obligaciones que asume, es decir,

[34] citado por CAPPELLETTI, Mauro, ob cit., p. 17

desconocen sus derechos subjetivos y la manera de protegerlo de las invasiones de otros particulares o de los órganos del Estado, con lo cual existe un desconocimiento de cuando es necesario acudir a los tribunales para la defensa de los derechos.

El bajo nivel educativo que muchas veces se presentan en los países, hace que la parte de la población que vive en la marginación se halle sojuzgada y sin saber que existen medios para solucionar sus conflictos y defender sus derechos.

Tendremos así dos problemas básicos en este aspecto, de acuerdo con Cappellletti y Garth,[35] primero el "reconocer que existe un derecho que se pueda hacer valer legalmente" y el segundo conocer "como hacer valer una reclamación".

Por último y no menos importante, mas bien muy apremiante, es el problema relativo a la desconfianza de los ciudadanos tanto en las instituciones encargadas de la administración de justicia como en los propios abogados que pueden asesorar sus asuntos.

Suele suceder que una persona reconoce tener un derecho, pero tiene temor de acudir ante la autoridad para ejercitarlo y que no se le satisfaga su petición, ello debido a la desconfianza que existe entre los ciudadanos hacia las instituciones del Estado, lo cual es un problema de gravedad suprema.

También es conocida la desconfianza producida por los abogados litigantes, los cuales muchas veces abusan de su posición y de sus conocimientos para extorsionar a las personas que acuden con ellos. No es posible de ninguna manera generalizar esta situación (además sería inapropiado) pero si es necesario reconocer que la profesión del abogado se haya en una situación difícil y costará muchos esfuerzos el recuperar plenamente la confianza de los ciudadanos.

[35] CAPPELLLETTI, ob cit., p. 18

2.1.3 Los intereses difusos

Mucho se ha comentado acerca de este tema, que a pesar de ser una cuestión procesal, trasciende esa esfera y se convierte en un obstáculo para garantizar el efectivo acceso a la justicia.

En el proyecto de la nueva Ley de Amparo se contempla ya la protección de los llamados interese difusos o acciones colectivas, a través del juicio de Amparo, pero es de todos conocido que dicho proyecto no ha logrado el consenso respectivo.

Nos comenta Osvaldo Gozaíni,[36] que "aquí el problema no está en la ausencia de derechos subjetivos o de intereses dignos de tutela, sino en la pertinencia indiscriminada. Algo así como un bien indivisible que admite cuotas identificadas en cada afectado. Estos últimos se hallan en unión tal que la satisfacción de uno solo implica, en principio, la del grupo; así como la afectación a uno solo, lo es también a la clase."

"Los intereses difusos son intereses colectivos, como la protección del aire limpio o la protección a los consumidores. El problema básico que presentan (la razón de que sean difusos) es que o bien nadie tiene el derecho de remediar el daño al interés colectivo, o bien el interés de cada quien para remediarlo es demasiado pequeño para inducirlo a emprender una acción."[37]

Como vemos los intereses difusos también resultan una barrera a vencer frente al efectivo acceso a la justicia. Esto pues a pesar de la eminente violación a un derecho subjetivo por su misma naturaleza de interés difuso, no permite que el ciudadano acceda de manera aislada a su protección y si así lo hiciere se presentaría el problema, ya comentado, de una reclamación pequeña que a la postre resulta perjudicial para el ciudadano considerando el alto costo del proceso.

[36] GOZAÍNI, Osvaldo, p. 685
[37] CAPPELLETTI, Mauro, ob cit., p. 20

De tal forma un grupo de ciudadanos que se vea inmerso en una violación a este tipo de derechos, si no se unen para la defensa de sus derechos no podrán de ninguna manera contrarrestar los efectos del acto violatorio.

En ese sentido para la reclamación de los intereses difusos se requiere de una acción conjunta de los ciudadanos afectados y de las propias autoridades para su eficaz protección.

2.2 Consecuencias de la no protección al acceso a la justicia

Una vez plasmados los principales obstáculos o problemas relativos al acceso a la justicia, es necesario ponderar las consecuencias de la falta de acción por parte del Estado en la solución de dichos problemas.

Sin duda alguna la cuestión básica es la desconfianza que se genera en la sociedad sino se garantiza de una manera efectiva el acceso a la justicia, que incluye además la satisfacción del bien jurídico violentado al ciudadano.

Es indudable además que al no garantizar efectivamente el acceso a la justicia a las personas, se genera el fenómeno de la corrupción pues para obtener resultados favorables las partes litigantes ofrecen dádivas a los funcionarios judiciales, creándose así un problema de enormes magnitudes que en la actualidad en México es de los mas preocupantes.

Señala Ojeda Paullada que las principales reclamaciones de la sociedad respecto a la demanda de justicia son las siguientes:

- Demanda de protección
- Demanda de certeza o seguridad jurídica
- Demanda de protagonismo o compromiso
- Demanda de respeto a la pluralidad

En la medida que el Estado no resuelva u olvide estos reclamos ciudadanos nos veremos cada vez más cerca de las penosas situaciones de venganzas por parte de los mismos ciudadanos, violencia y falta de respeto a la autoridad.

Consecuentemente los funcionarios encargados de la administración de justicia deben tener una actitud que además de proporcionar confianza a los justiciables, provoque la convicción que están realizando su labor con irrestricto apego a las leyes, con pleno conocimiento de ellas y de su contenido, lo cual se logrará, de acuerdo a lo que he manifestado anteriormente ponderando la cultura del servicio entre los empleados del Poder Judicial en el Estado.

2.3 Soluciones prácticas al problema del acceso a la justicia.

Hemos vislumbrado de manera general las problemáticas del acceso a la justicia a continuación analizaremos de igual manera cuales son las soluciones que los teóricos del derecho han encontrado a dicha problemática, lo anterior para poder en el capítulo siguiente ponderar la labor realizada por el Poder Judicial del Estado de Tabasco tendiente a la solución de los problemas de acceso a la justicia.

Dentro de las soluciones que se han propuesto analizaremos siguiendo a Capelletti y Garth, las siguientes:

- Ayuda legal a los pobres
- Representación de intereses difusos
- Reforma a los procedimientos generales del litigio.
- Nuevos métodos para la solucionar conflictos: arbitrajes, mediación, etc.
- Especialización de instituciones y procedimientos judiciales

Como vemos estas soluciones responden a los problemas planteados con respecto al acceso a la justicia, así la ayuda legal a los pobres responde a la problemática relativa a los costos de los litigios y a las diferencias entre los litigantes, mientras que la representación de intereses difusos responde a la barrera relativa a la protección de los intereses colectivos. Por último los métodos diversos para solucionar los conflictos y la especialización de las instituciones responden a dichos problemas en general.

2.3.1 Ayuda legal a los pobres

Hemos manifestado en párrafos anteriores la barrera que supone para el acceso a la justicia la situación de las clases pobres quienes no logran una efectiva protección de sus derechos debido a la falta de recursos económicos.

Para solucionar o sobrepasar esta barrera se ha procurado proporcionar a este tipo de personas ayuda legal gratuita con la cual se garantice la protección de sus derechos.

Al respecto comentan Cappelletti y Garth[38] que "de manera muy apropiada, los primeros esfuerzos importantes por mejorar el acceso a la justicia en los países occidentales enfocaron la prestación de servicios legales a los pobres."

Existen según los autores en comento varios sistemas para otorgar ayuda legal a los pobres:[39]

- El sistema denominado judicare, el cual consiste en que el estado paga los honorarios de un abogado quien representará en un juicio a un ciudadano de escasos recursos (siempre y cuando éste último llene todos los requisitos necesarios).
- El sistema del abogado remunerado por el Estado, creado en Estados Unidos y en el cual los servicios jurídicos debían ser proporcionados por bufetes vecinales cuyo personal incluía

[38] CAPPELLETTI, Mauro, y otro, ob cit., p. 24
[39] ibidem pp. 26-31

abogados pagados por el gobierno, y que estaban a cargo de la defensa de los derechos de los pobres como clase. En este sistema no sólo se pretendía romper con la barrera del costo de los litigios, sino que además se buscaba sensibilizar a las personas acerca de sus derechos y de la manera de defenderlos a través del uso de los abogados.

- El sistema combinado, es decir, aquellos en los que el ciudadano puede escoger entre un abogado particular pagado por el Estado o por un abogado asalariado.

En México y especialmente en Tabasco el sistema judicare no tiene aplicación, es el sistema de abogados asalariados el que priva en nuestra nación.

Así tenemos las llamadas defensorías de oficio, en las cuales se presta el servicio gratuito de asesoría legal, sin distingo de clases sociales (aunque mayormente son solicitados por las personas de escasos recursos), las cuales tienen representación tanto a nivel estatal como federal.

Igualmente existen otras instituciones que se dedican a proporcionar ayuda legal a los habitantes de escasos recursos, tal es el caso del Sistema para el desarrollo integral de la familia (DIF) el cual proporciona asesoría legal a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, entre otras.

En el caso específico del Estado de Tabasco en el sistema penal se incorporó en mayo de 1997 la figura del asesor legal, el cual presta asesoramiento a la parte ofendida en el proceso penal con respecto a la reparación del daño. Sin duda un gran esfuerzo realizado por el gobierno del Estado el proporcionar este servicio a los ciudadanos.

Es importante destacar que en todos estos casos el abogado es un sujeto asalariado por el gobierno, es decir, recibe un salario de parte del Estado para cumplir con dicha función, lo cual no ha sido del todo benéfico puesto que los

salarios la más de las veces son bajos y por tanto no son personal del todo calificado o que ponga el empeño suficiente en la resolución del litigio.

De tal forma la ayuda legal a los pobres es una barrera que continúa firme en el efectivo acceso a la justicia y por tanto es interesante vislumbrar algunas soluciones mucho mas efectivas para sobrepasar dicha barrera.

2.3.2 Representación de los intereses difusos

Sin duda esta también es una asignatura todavía pendiente en la mayoría de los países y el nuestro no es la excepción.

No se ha logrado una solución realmente efectiva para la protección de los intereses difusos, sin embargo han existido importantes esfuerzos para lograr romper dicha barrera al acceso a la justicia.

En este apartado igualmente Cappelletti y Garth[40] señalan tres enfoques con los que se ha buscado solucionar dicho problema: el enfoque gubernamental, enfoque del procurador general privado y por último el procurador general privado organizacional.

El enfoque gubernamental se refiere principalmente al hecho que el Estado reconozca la necesidad de la protección de los intereses difusos y para ello adopte medidas tales como la creación de figuras como el procurador general o la creación de agencias públicas reguladoras sumamente especializadas, para hacer cumplir ciertos derechos del público u otros intereses difusos. Pero todas estas posibles soluciones resultan muy limitadas mientras no se permitan acciones individuales de interés público o colectivo.

De tal forma el enfoque del Procurador General Privado si permite la intervención de una persona en la defensa de intereses difusos, es decir, desde este enfoque se aceptan las acciones privadas para combatir y contener una practica gubernamental particular.

[40] CAPPELLETTI, Mauro y otro, ob cit., pp. 35-40

El enfoque del procurador privado organizacional, tiene que ver precisamente con el reconocimiento de grupos de interés, a los cuales se les permite iniciar litigios con relación a intereses difusos, por ejemplo una asociación de consumidores. Ello significa un gran esfuerzo para organizar y mantener la asociación o grupo y por tanto esta solución tampoco ha sido tan eficaz en la práctica, así en los Estados Unidos se han creado bufetes de interés público que son sostenidos por instituciones filantrópicas y que otorgan ayuda legal gratuito para el asesoramiento de acciones de interés común, igualmente en los Estados Unidos ha tenido gran éxito el asesoramiento público, es decir, el sistema de abogados asalariados que hemos estudiado con anterioridad, se ve reflejado también en beneficio de los intereses de grupo.

2.3.3 Reforma a los procedimientos generales del litigio.

En este aspecto destacan Cappelletti y Garth la importancia de las reformas enfocadas a mejorar y modernizar los tribunales y sus procedimientos.

Por lo que es imprescindible para garantizar el acceso a la justicia, no sólo el mejoramiento externo de algunas situaciones como la ayuda legal a los pobres que ya hemos estudiado, sino que además es necesario implementar medidas que mejoren por dentro el sistema de impartición de justicia.

En este caso, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, esta haciendo un gran esfuerzo a efecto a la creación de los juicios orales, es el ejemplo mas plausible que tenemos acerca de cómo se ha buscado mejorar el servicio ofrecido por este Tribunal para hacerlo mas eficiente.

Recordemos brevemente, que un juicio tiene tendencia a la oralidad si permite la libre evaluación de la prueba y, la inmediatez entre el Juez y los demás sujetos que intervienen en el proceso.

También el Tribuna Superior del Estado a capacitado a un grupo considerable de abogados que prestan servicios a la institución, para la

conciliación y por ende se considera como un avance en la búsqueda por solucionar los problemas relativos a este rubro.

2.3.4 Nuevos métodos para solucionar conflictos: arbitrajes, conciliación, mediación.

Sin lugar a dudas el sistema formal de administración de justicia muchas de las veces no permite a las partes un dialogo en el que puedan llegar a acuerdos beneficiosos para ambas partes reduciendo así el costo del litigio.

La tendencia actual hacia los sistemas de solución de conflictos tiende hacia "la creación de alternativas que utilicen procedimientos más sencillos y/o decisiones menos formales."[41]

Estos métodos alternos de solución de controversias, tales como el arbitraje, la mediación y la conciliación otorgan ventajas prácticas, según señala Ojeda Paullada, como las siguientes:

- Ayuda a reducir las presiones del sistema formal
- Aumenta y facilita el acceso a la justicia
- Ahorra tiempo y dinero
- Mantiene la confidencialidad
- Promueve un dialogo abierto, no adversarial entre las partes y el desarrollo de soluciones realistas
- Es un proceso voluntario
- Debido a que es informa, promueve la flexibilidad y permite mayor libertad que aquella proporcionada por los métodos tradicionales
- Faculta a las partes a participar activamente y a decidir el resultado
- Le permite a las partes continuar sus relaciones

[41] CAPPELLETTI, Mauro y otro, ob cit., p. 53

Analizaremos ahora cada uno de éstos métodos.

El arbitraje, de acuerdo con De Pina,[42] es una "actividad jurisdiccional desarrollada por los árbitros para resolver el conflicto de intereses que les ha sido sometidos por los interesados."

Por arbitro entenderemos la "persona que por designación de los interesados en un caso concreto ejerce la función jurisdiccional, como juez accidental, resolviéndolo de acuerdo con el derecho."[43]

De acuerdo con Carlos Baquerin Alonso,[44] el arbitraje "representa una forma no judicial de dirimir conflictos, mediante la que las personas naturales o jurídicas convienen en someter a la decisión de uno o de varios árbitros (siempre número impar) las cuestiones litigiosas surgidas, o que puedan surgir, en materias de su libre disposición conforme a derecho."

De tal forma el arbitraje se presenta como una solución alterna para resolver controversias con un juez designado por las partes para ello, siempre siguiendo las reglas del derecho.

Por conciliación, entendemos según Andrés de la Oliva,[45] "un instituto jurídico tendente a evitar, mediante acuerdo previo concluido en la presencia de un juez o autoridad, que se produzca (o, excepcionalmente, que siga adelante) entre varios sujetos un proceso jurisdiccional sobre asunto litigioso civil."

Por su parte, De Pina[46] señala que la conciliación es "un acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses, con objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya incoado (sin correr todos las trámites que, en otro caso, serían precisos para concluirlo)."

[42] DE PINA, Rafael, ob cit., p. 94
[43] ibidem p. 96
[44] BAQUERIN ALONSO, Carlos, *Arbitraje*, en Diccionario Jurídico Espasa, CD-ROM
[45] DE LA OLIVA, Andrés, *Conciliación* en Diccionario Jurídico Espasa, CD-ROM.
[46] DE PINA, Rafael, ob cit., p. 168

Ahora bien por mediación entendemos “la acción de una o más potencias dirigida a resolver amistosamente un conflicto existente entre otras, emprendida de oficio o a instancia de parte.”[47]

De tal forma la mediación se presenta como una solución pacífica y amistosa entre uno más países dirigida por un tercero que actúa como amigable componedor. La mediación tiene pues una mayor actividad en el ámbito internacional.

Todas estas formas alternativas de solución de conflictos ofrecen sencillez y practicidad, lo que reduce considerablemente los costos de los litigios, logrando además una solución que ambas partes en conflicto han elegido y que por tanto cumplirán con más facilidad.

2.3.5 Instituciones y procedimientos especializados

La tendencia es hacia la creación de tribunales especializados para ciertos tipos de reclamaciones de importancia social.

De tal forma estamos hablando de tribunales que se dediquen sólo a un área especifica o a un tipo determinado de asuntos, lo cual trae como consecuencia el desahogo de los tribunales comunes de su enorme carga de trabajo y una manera mas accesible y practica para las partes de resolver sus controversias.

En esta tendencia encontraríamos los tribunales para reclamaciones pequeñas, en nuestro caso los tribunales de paz, que incluso tienen un procedimiento especial mucho más concentrado y mucho más ágil en la resolución de conflictos.

Asimismo embonan en esta tendencia los tribunales de arrendamiento que existen en el Distrito Federal, los cuales se especializan en el resolución de

[47] ibidem, p. 342

controversias entre arrendatarios y arrendadores, los tribunales agrarios, entre otros que proporcionan solución en áreas especificas.

Esta tendencia no sólo consiste en la creación de dichos tribunales especializados sino también en la agilización y especialización de los procesos que en ellos se ventilan, lo que permite un tratamiento especial para asuntos que por su naturaleza lo requieren.

Podríamos encontrar en esta tendencia también los tribunales especiales de quejas del consumidor, que en México no es propiamente un tribunal puesto que pertenece al poder ejecutivo y se denomina Procuraduría de la Defensa del Consumidor, pero que en la realidad realiza una actividad de tipo jurisdiccional especializada.

Existe una tendencia actual a la creación de tribunales especiales sobre cuestiones ambientales, lo cual también permitiría la protección de intereses difusos en dicha materia.

2.3.6 Promover la cultura del servicio entre los funcionarios judiciales.

Esta es la postura que sustento como propia.

Todas las soluciones que hemos contemplado en párrafos anteriores, no tendrán el mejor resultado si no se acompañan de una verdadera cultura de servicio que permita a los ciudadanos acudir sin temor y con agrado a los tribunales.

Comenta Roberto MacLean que “la cultura del servicio en la administración de justicia consiste en medirlo y traducirlo todo en resultados que puedan ser fácilmente medidos cuantitativa y cualitativamente por el usuario.” Continúa afirmando MacLean que existen armas efectivas para disminuir la corrupción (síntoma y a veces causa del no acceso a la justicia) “como son la eficiencia, la transparencia, la obligación de dar cuenta de los actos propios, el establecimiento

de sanciones adecuadas", todo ello repercutirá en un mejoramiento del sistema judicial y por tanto en un pleno acceso a la justicia.

Siguiendo la exposición de este destacado jurista peruano, "hay que concluir que el verdadero acceso a la justicia no sólo consiste en medidas para brindar facilidades lingüísticas, de gratuidad de la justicia, proximidad geográfica, movilidad para el acceso a discapacitados, patrocinio de abogados, y otras por el estilo, si al final del largo camino, el sistema de justicia no está preparado para responder eficientemente, prestando el servicio que los miembros de la comunidad requieren. Y eso es lo que hay que buscar en una reforma y lo que hay que ofrecer al usuario."

Vemos así que, sin lugar a dudas, el de impartir justicia es un servicio que el Estado otorga a los particulares a través del Poder Judicial, y por tanto la labor de los jueces no se reduce tan sólo a la aplicación automática de las normas a los casos concretos, sino que va más allá y se presenta como una necesidad de la población que el Estado debe satisfacer.

Así como los diversos órganos de gobierno satisfacen necesidades de la población con respecto a vivienda, educación, entre otros; la de impartir de justicia es una necesidad social que requiere de medios para su satisfacción eficiente.

Establecimos en el capítulo anterior que la cultura del servicio es el conjunto de actitudes, valores y orientaciones que deben seguirse al realizarse una labor dentro de una organización destinada a cuidar o satisfacer las necesidades del público en una entidad oficial o privada, ahora bien es este el momento para determinar con claridad y precisión que actitudes, valores y orientaciones son necesarias para garantizar el acceso a la justicia.

En primer lugar el funcionario judicial debe estar conciente de la labor tan importante que realiza frente a la sociedad y en segundo término que él, al igual que los demás funcionarios de la Administración Pública y del Poder Legislativo están satisfaciendo una necesidad de la población y otorgando un servicio que

permite la paz y la armonía social. Por tanto la actitud del funcionario judicial debe ser la de servir de manera eficiente a quienes acuden ante él a dilucidar sus dificultades y conflictos, mostrar satisfacción por la oportunidad de colaborar con la sociedad a través de su trabajo; procurar que el ciudadano se sienta confiado en que su conflicto tendrá solución; sobre todo que su problema está en manos de un profesional y que por tanto el resultado será congruente con la ley.

Los valores que deben regir la actividad judicial se resumen en la tan ansiada búsqueda de la justicia como centro de los demás valores tales como la igualdad, equidad, legalidad, etc.

Es importante señalar que algunas veces los jueces han desconocido este principio de la cultura del servicio y con ello contribuyen a la mala impresión que los ciudadanos tienen de la labor de impartir justicia, pues éstos acuden con temor o con cierto recelo a los órganos jurisdiccionales; lo ideal sería que los ciudadanos se sintieran cómodos y confiados al presentarse ante un funcionario judicial y seguros que su conflicto va a solucionarse con apego a derecho.

Por ello en el capítulo siguiente confrontaremos la actuación realizada por el poder judicial del Estado de Tabasco con todas las propuestas de soluciones hasta aquí planteadas y especialmente en lo referente a la cultura del servicio para indicar si se han logrado sobrepasar las barreras del acceso a la justicia y que hace falta por trabajar para su logro eficaz.

Capitulo 3. El acceso a la justicia en el Poder Judicial del estado de Tabasco y la cultura del servicio.

Hemos llegado al punto culminante de este trabajo de investigación en el cual aportaremos a la sociedad tabasqueña propuestas concretas de solución al conflicto del acceso a la justicia.

Ahora bien, para la correcta interpretación de las aportaciones que en este capítulo se realizarán es necesario hacer un breve recordatorio acerca de nuestra hipótesis.

Como mencionamos en el primer capítulo, el principal objetivo de este trabajo es señalar que, para poder garantizar el acceso a la justicia a los ciudadanos uno de los puntos necesarios en el cual se debe trabajar, es en el servicio que brindan los servidores públicos judiciales; y, por ello, después de establecer los conceptos de acceso a la justicia y de cultura de servicio, analizamos las principales problemáticas relacionadas con dichos conceptos.

En el capítulo segundo se trató acerca de las problemáticas relacionadas con el acceso a la justicia entre las que destacamos, la falta de cultura del servicio de parte de los funcionarios judiciales; asimismo, se señalaron como problemáticas relacionadas con el acceso a la justicia, la ayuda legal a los pobres, reformas a los procedimientos del litigio, nuevos métodos de resolución de litigios, entre otros.

Una vez establecidas ésas problemáticas, y para cumplir con uno de los objetivos específicos de nuestra investigación señalaremos, de qué manera el Poder Judicial del Estado ha trabajado para combatir dichos problemas, para de tal manera poder señalar las áreas en las que se necesita trabajas mas a fondo y en cuales se han cumplido las metas previstas con la consecuente satisfacción a la ciudadanía.

Para confrontar los obstáculos que se han tenido en el Poder Judicial del Estado de Tabasco en cuanto al acceso a la justicia, con la realidad del Poder Judicial tabasqueño, nos apoyaremos principalmente en los informes de labores y datos estadísticos proporcionados por la Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial de Tabasco.

Ahora bien, es necesario establecer que nuestro estudio se centrará a partir de las reformas judiciales en Tabasco, es decir, del año 1997 en el cual se hicieron importantes reformas a las leyes tabasqueñas y a partir de cuando se inició la modernización del Poder Judicial.

No hay que perder de vista que la principal motivación de este trabajo es el mejoramiento del acceso a la justicia en Tabasco y no caben por tanto críticas sin fundamento, sino señalamientos precisos y claros de qué es lo que hace falta hacer, dónde es necesario poner mas atención y por supuesto reconocer cuando la labor ha sido fructífera lo cual siempre se verá reflejado en el sentir de la población.

De tal forma concluiremos con esta labor de investigación con la plena convicción que a través de ella se lograrán avances significativos en el acceso de la justicia en el Estado, trabajando principalmente en la cultura del servicio de los funcionarios judiciales, es decir, fomentar ciertas actitudes, valores y orientaciones en dicho personal para brindar con ello un verdadero acceso a la justicia a los particulares. Es por ello que al final de este capitulo señalaremos cuáles son las actitudes, valores y orientaciones a las que hacemos referencia.

No olvidemos que la labor de impartir justicia tiene un valor social incalculable, siendo confiada, desde tiempos remotos, a las personas más sabias y prudentes. En los actuales tiempos de violencia y desconfianza en los que vivimos la labor de jueces y magistrados cobra mucho más valía cuando se hace con dedicación, de cara a la sociedad, afrontando los retos de las nuevas generaciones y poniéndose a la vanguardia de los problemas y necesidades de los ciudadanos.

Consideramos pues, que nuestro trabajo de investigación logrará crear conciencia entre los funcionarios judiciales de la necesidad de brindar un servicio de calidad y con resultados provechosos para la sociedad, la cual como siempre sabrá apreciar los esfuerzos que en ese sentido se realicen.

3.1 Reformas judiciales

Durante mucho tiempo el orden jurídico tabasqueño, al igual que la mayoría de los Estados de la República, resultaba similar al orden jurídico federal puesto que los contenidos de leyes y códigos eran semejantes en ambos ordenes de gobierno.

A partir de 1997 y ante la acertada visión del gobernador en turno Licenciado Roberto Madrazo se logró llevar a cabo una reforma integral de los códigos y demás leyes tabasqueñas relacionadas con la labor de impartir justicia.

En este sentido fueron reformados los Códigos Civiles y Penales, así como sus respectivos Códigos Procésales, siendo reconocidos entre los más novedosos del país.

Con respecto a la materia civil, se hizo una reorganización de dicho Código, incorporando a la vida jurídica tabasqueña situaciones tales como la reproducción humana artificial, el concepto de persona, entre otros aspectos de importancia.

En cuanto a la materia procesal es importante tomar en cuenta, que a partir de la reforma se introdujo la etapa conciliadora en el proceso civil, se enuncian los principios procésales y en general el legislador procuró sentar las bases para un proceso con tendencia a la oralidad.

Por su parte el Código Penal, resultó con importantes modificaciones respecto a las penalidades de algunos delitos frecuentes en nuestro Estado como el Secuestro, con lo cuál se logró una importante disminución de dicho ilícito.

El Código Procesal Penal también fue motivo de reformar importantes, introduciéndose la figura del asesor legal de la víctima, que cumple con la función de auxilio legal a las partes más desfavorecidas económicamente de la sociedad.

Todas estas reformas permitieron mejorar en gran medida le eficiencia del sistema judicial tabasqueño.

Es importante hacer hincapié en la reforma procesal en materia civil, la cual ha permitido agilizar los procesos a través de una tendencia hacia el juicio oral.

De acuerdo con Cipriano Gómez Lara son 4 los aspectos que permiten determinar si un proceso es más o menos tendiente a la oralidad, éstos aspectos son:

- Concentración de actuaciones
- Identidad entre Juez de Instrucción y Juez Sentenciador
- Inmediatez física del Juez
- Restricción de medio impugnativos

Estos cuatro puntos fueron introducidos o reforzados en el proceso civil tabasqueño precisamente a través de la reforma de 1997, analicemos cada uno de éstos aspectos de la mano del Código Procesal Civil tabasqueño.

En cuanto al principio de Concentración de actuaciones, el legislador tabasqueño consideró en el artículo 247 del Código de Procedimientos Civiles que las pruebas ofrecidas por las partes y admitidas por el Juez, se desahogaran en una sola audiencia, quedando así superada la tendencia a desahogar una prueba a la vez del antiguo proceso civil. Es importante destacar el artículo 8 del Código en comento que señala el principio de la concentración procesal, el cuál a continuación transcribo:

Artículo 8 Concentración Procesal.- Los actos procésales deberán realizarse sin demora, dentro de los plazos señalados por la ley o el juzgador,

procurando concentrar en el mismo acto o audiencia todas las diligencias que sea necesario realizar.

Como vemos el artículo 8 es claro en cuanto a considerar la necesidad de realizar en un mismo acto deben realizarse varias diligencias para economizar tiempo y recursos materiales, también en este sentido la Audiencia Previa y de conciliación señalada en el artículo 234 a través de la cual se insta a las partes a llegar a un acuerdo y en caso de no lograr la avenencia el juzgador debe valorar en ese mismo acto las excepciones previas que se hayan hecho valer para así sanear el proceso. Esta Audiencia previa y de conciliación, permite que el proceso civil avance libre de cualquier obstáculo de carácter procesal que las partes pudieran argumentar para retener el proceso.

En cuanto a la identidad entre el juez sentenciador y el de instrucción el Código de Procedimientos Civiles del Estado no hace ninguna distinción, por lo tanto el mismo juez que inicia el asunto, es el que recibe las pruebas y a su vez dicta sentencia.

El principio de inmediatez física del juez se haya consagrado en el artículo 7 del Código de Procedimientos Civiles tabasqueño, que a la letra dice:

Artículo 7.- Inmediación Procesal.- Tanto las audiencias como las diligencias de prueba deberán llevarse a cabo bajo la presencia del juzgador, salvo las audiencias y diligencias de prueba que deban celebrarse fuera de su demarcación territorial.

De tal forma el juez debe siempre estar presente en las diligencias lo que le otorga una visión mas cercana del problema y de las pruebas.

Por lo que hace a los medios de impugnación el Código Procesal Civil tabasqueño, reglamenta la apelación, la reconsideración, la queja y el juicio de nulidad.

Como vemos la legislación procesal civil tabasqueña está encaminada al juicio de tipo oral, con las consecuentes ventajas que éste trae para la ciudadanía, que ya hemos comentado, coadyuvando así a garantizar efectivamente un acceso a la justicia en el ámbito civil y familiar.

Ahora bien en cuanto hace al Código Procesal Penal sufrió también importantes reformas tendientes a la mejora del proceso penal y a garantizar el acceso a la justicia penal.

Cabe hacer mención que una de las reformas importantes del Código de Procedimientos Penales de Tabasco fue la introducción de los asesores legales de la víctima, los cuáles son abogados pagados por el gobierno estatal y que forman parte de la Procuraduría General de Justicia en el Estado. Éstos asesores legales tienen como principal función asegurar el pago de la reparación del daño al ofendido y para ello lo asesoran desde la averiguación previa hasta la sentencia definitiva e incluso pueden promover recursos siempre n defensa de la reparación del daño al ofendido.

Con respecto a los principios que rigen el proceso penal se señalan expresamente el de legalidad, defensa, verdad histórica, equilibrio procesal, objetividad en el desempeño de las autoridades persecutorias y jurisdiccionales e inmediación judicial.

Asimismo la reforma del 97 incorporó al proceso penal la conciliación para los delitos de querella procurando así la protección de los intereses del ofendido en cuanto a la reparación del daño. En este sentido el artículo 121 del Código Procesal Penal que señala:

Artículo 121.- Sin perjuicio de lo previsto en este Capítulo, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un delito perseguible por querella, procurará la conciliación entre el inculpado y el ofendido, actuando por sí mismo o requiriendo la intervención de quien éste en condiciones de promover esa conciliación, en virtud de su autoridad moral y del ascendiente que tenga sobre

aquellos. Si se trata de individuos pertenecientes a un grupo étnico indígena, tomará en cuanta los usos y costumbres del grupo para requerir la intervención del conciliador.

Como vemos también en este sentido se hizo una labor importante en la búsqueda de garantizar el efectivo acceso a la justicia, aunque en este sentido si me gustaría hacer algunas observaciones con respecto al juicio penal.

El proceso penal en México y consecuentemente en Tabasco todavía adolece de algunos desventajas tanto para el ofendido como para el inculpado. Es un proceso mucho más largo, pues primeramente se desahogan las pruebas ante el Ministerio Público y después durante el proceso ya frente al juzgador se vuelven a repetir algunas pruebas e incluso se ofrecen nuevas pruebas, con lo cuál el proceso se convierte en una repetición de pruebas alargándose con ello el dictado de la sentencia.

Tampoco existe la concentración procesal, para cada prueba se señala una fecha diferente, es decir, un día para careos, otro para testigos, otro para la inspección, etc., con lo cual el proceso se vuelve tedioso y lento pues si a ello aunamos las faltas a las audiencias de algunas de las partes o de los testigos o peritos, el proceso puede prolongarse indefinidamente.

Por ello hace falta trabajar un poco más en la búsqueda por la efectiva garantía del acceso a la justicia en la materia penal y en ese sentido se está trabajando en la introducción de los juicios orales en Tabasco en materia penal, la cual no ha logrado concretarse.

3.2 Capacitación del personal

No cabe duda que la capacitación del personal juega un papel indispensable para el mejoramiento de la labor de impartir justicia en el Estado de Tabasco.

Así lo reconoce el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Licenciado Guillermo Narváez Osorio, en su Informe Anual de Labores 2003, señalando expresamente: "Este proyecto de modernización corre sobre tres rieles, **Primero**: dignificación laboral; que contempla no sólo el contar con espacio dignos y confortables sino además percepciones salárialesjustas y equitativas. **Segundo**: modernización tecnológica de los procesos judiciales; que contempla la utilización de tecnología de punta en los procesos judiciales... **Tercero**: profesionalización de la carrera judicial; que descansa en la capacitación y actualización permanente de nuestros compañeros servidores judiciales."

Como vemos el Poder Judicial del Estado de Tabasco siempre ha estado preocupado por la capacitación del personal, y para ello se ha dado a la tarea de organizar cursos, conferencias, actualizaciones, diplomados y demás elementos que le permitan mantener a su personal mejor capacitado para realizar su labor.

Podemos mencionar que en el año 2001, por ejemplo se realizaron 21 cursos de especialización, 16 conferencias magistrales, 7 telecursos, 15 teleconferencias. En este mismo año se impartieron 76 talleres a Magistrados, Jueces y personal administrativo, relativos a los temas de Documentación, Redacción y Ortografía, Conceptos Básicos de Calidad, Sensibilización para la calidad, Desarrollo Humano, Calidad en el Servicio, entre otros, como parte del programa ISO9000.[48]

En ese mismo año se iniciaron los convenios entre el Poder Judicial del Estado de Tabasco y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para iniciar los estudios de postgrado para los funcionarios judiciales.

Ciertamente en Tabasco, hasta hace pocos años, eran pocas las oportunidades que se tenían para acceder a una maestría o doctorado siendo

[48] *Informe Anual de Labores*, 1º de diciembre de 2001, Poder Judicial del Estado de Tabasco.

necesario salir del Estado y trasladarse al centro del país o hacía el norte para lograr obtener grados académicos mayores a l nivel licenciatura.

Más el día de hoy, el Estado de Tabasco cuenta con una amplia gama de posibilidades de postgrados dentro del mismo Estado con lo cual el nivel académico y profesional de la ciudadanía en general va en constante aumento.

Ésta oportunidad no ha sido desatendida por los funcionarios de la administración de justicia quienes en una buena proporción han acudido en busca de lograr mejores niveles de conocimiento.

Así para el 2003, "167 profesionales del Derecho en funciones en el Poder Judicial están realizando estudios de maestría en colaboración con Instituciones Educativas, como son la Maestría en Derecho Judicial y la Maestría en Administración de Justicia".[49] Con ello cada vez será mayor el número de funcionarios judiciales que cuenten con postgrados académicos.

Es importante apuntar que en el año 2002 se realizaron 18 cursos de regularización derecho constitucional y de amparo, dos diplomados en esa misma materia impartidos por la Universidad OLMECA, un taller de Actualización Notarial y el Diplomado en Derecho Procesal.

Para el año 2003, el número de actividades se incrementó destacando entre otros los siguientes:

- 18 cursos de regularización en derecho penal, civil, procesal penal y procesal civil.
- 13 cursos de manejo de IUS 2002
- 4 cursos de Integración de juzgados
- 2 cursos sobre "El abordaje del conflicto en la Mediación"
- 31 Talleres de Ortografía y Redacción
- 2 cursos de actualización sobre "la valorización de la prueba pericial"

[49] *Informe de Labores 2003*, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

- 2 cursos sobre Mediación impartidos por el Dr. Miguel Ángel Olguín Salgado
- Curso de Relaciones Humanas

No podemos olvidar el impulso que el Poder Judicial ha dado a la realización de Conferencias de alto nivel así como de Congresos tanto celebrados en el Estado como en otras Entidades Federativas o países, apoyando a sus funcionarios para que acudan.

En este sentido podemos mencionar las Primeras Jornadas Hispano-mexicanas de Derecho Penal y Cooperación Internacional celebradas en el Estado el pasado año 2003 y en las cuáles participaron distinguidos catedráticos y maestros españoles, así como eminentes juristas y funcionarios mexicanos. Con respecto a este evento el Magistrado Guillermo Narváez Osorio, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado comenta que: "significó un importante foro donde se entablaron diálogos, se dieron a conocer propuestas que al término de este ejercicio nos dejan una mejor y más clara comprensión de lo que es el Derecho Penal en amabas latitudes y como se entiende la cooperación internacional entre naciones soberanas".[50]

Igualmente se destaca el apoyo otorgado por el Poder Judicial del Estado de Tabasco para que quince miembros del Poder Judicial acudieran a la ciudad de México para participar en el Primer Curso de formación Judicial de Funcionarios Judiciales Estatales, impartido por el Instituto de Capacitación del Poder Judicial de la Federación.[51]

Todo ello para ampliar mucho más el nivel académico de sus miembros y procurar ofrecer una mejor administración de justicia, cumpliendo de esta manera con una parte importante en el efectivo acceso a la justicia en el Estado de

[50] *Memorias de las Jornadas Hispano-Americanas de Derecho Penal y Cooperación Internacional*, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, México, 2003.
[51] Cfr. *Informe de Labores 2002*, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Tabasco, sin embargo todavía falta cristalizar todos estos esfuerzos con trabajos de investigación y con la obtención de los diversos grados académicos.

3.3 Mejoramiento de la infraestructura.

En este sentido la labor del Poder Judicial del estado de Tabasco también se ha visto reflejada de manera importante.

Haciendo nuevamente un recuento tenemos que en el año 2001, fueron reubicados 26 juzgados, "en virtud de que las condiciones en que se encontraban no eran las optimas para cumplir con su cometido."[52] En ese mismo año se creó en Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco el Juzgado Penal y se reubicó un juzgado Civil en dicha entidad por la pesada carga laboral que ahí se presentaba.

En ese mismo año se inició la sistematización de los procesos en los juzgados y para ello se adquirieron 123 equipos de computo; cabe apuntar que en aquél entonces se empezaba a proyectar la posibilidad de la creación de redes locales para mejorar el trabajo en los juzgados.

Ya para el 2002 esa posibilidad vio sus primero frutos; el proyecto denominado Sistematización y Control de la Gestión Judicial empezó a realizarse en dos etapas: "La primera, contempló la puesta en marcha de este programa en 19 juzgados ubicados en la capital, en la Segunda Instancia y la Sección de Amparos...", en un segundo momento la totalidad de los juzgados en el Estado contarían con este sistema. Para el logro de dicho propósito se adquirieron 294 computadoras.

En este mismo año y debido a la carga de trabajo el Juzgado Mixto de Balancán se crearon dos juzgados en dicho municipio, un penal y un civil, para que se ventilen con mayor eficiencia los litigios en dicho municipio.

Para el año 2003, se concluyó con las labores del programa de Sistematización y Control de la Gestión Judicial, y de tal forma los juzgados de

[52] Informe de labores 2001.

todos y cada uno de los municipios del estado cuentan con dicho sistema, que permite mucha más rapidez y seguridad en los trámites que se realizan ante los juzgados.

En virtud de haberse logrado la integración de todos los juzgados a las redes de computo, se instalan también los Módulos de Atención Ciudadana los cuales permiten a los ciudadanos consultar las listas de acuerdos de los juzgados en cada uno de los municipios, así como acceder a los servicios en línea que presta el Poder Judicial.

Sin duda alguna este programa de Gestión Judicial ha sido uno de los grandes avances del Poder Judicial tabasqueño, del cuál nos sentimos orgullosos.

Vemos así que en cuanto a este rubro el Poder Judicial de Tabasco ha obtenido resultados favorables que se reflejan en la eficiencia para la resolución de litigios.

3.5 Fomento de la cultura del servicio.

Ya hemos realizado en apartados anteriores la definición de cultura del servicio, la cual retomaremos ahora para confrontarla con la labor realizada por el Poder Judicial de Tabasco.

Por cultura del servicio entendemos las actitudes, valores y orientaciones que deben seguirse al realizarse una labor dentro de una organización destinada a cuidar o satisfacer las necesidades del público en una entidad oficial o privada, y en este sentido el Poder Judicial del Estado de Tabasco también ha realizado esfuerzos importantes los que a continuación analizaremos.

En un primer término es importante destacar que el Poder Judicial de Tabasco se ha preocupado no sólo por la capacitación de sus funcionarios, sino que también se ha preocupado por ofrecerles cursos destinados al mejoramiento de su entorno familiar y laboral, así como cursos de superación personal.

Así en el 2001, "se impartieron 76 talleres a Magistrados, Jueces y personal administrativo, relativos a los temas de Documentación, Redacción y Ortografía, Conceptos Básicos de la Calidad, Sensibilización para la Calidad, Desarrollo Humano, Calidad en el Servicio, entre otros de igual importancia, como parte de las actividades del Programa ISO 9000."[53]

Para el 2002 y siguiendo esta tendencia de "desarrollar actitudes de trabajo de colaboración en grupo para la resolución de conflictos interpersonales, se realizaron 15 cursos de integración grupal de equipos de trabajo, con la participación de 424 personas; se realizaron 9 cursos de integración de juzgados con 135 personas y se llevó a cabo un taller de relaciones humanas al que asistieron 50 servidores del Poder Judicial, dentro de los que destacan jueces y magistrados."[54]

De igual forma se platearon ciertos lineamientos generales que fomentan la cultura del servicio entre los funcionarios públicos y los cuáles se promocionan a través de carteles, protectores de pantalla en las computadoras, folletos y demás.

Los lineamientos a que hacemos mención son los siguientes:[55]

Misión

- Impartir justicia en los asuntos de su competencia, de manera transparente, pronta, eficiente con alto sentido humano, moderno y profesional.

Objetivos

Objetivo organizacional

[53] Informe de la Labores 2001, p. 60
[54] Informe de Labores 2002, p. 9
[55] Pagina Web: www.tsj.gob.mx

- Servir con eficiencia a la ciudadanía mediante procedimientos de calidad que aseguren la seguridad jurídica en la impartición de justicia.

Objetivos específicos

- Aplicar la mejora continua en los procesos relacionados con la imparticion de justicia, para que estos generen confianza y credibilidad en la ciudadanía.
- Que la justicia se aplique de manera imparcial, transparente, justa y humana, libre de injerencias externas al ámbito del poder judicial.
- Lograr una imagen sustentada en las decisiones justas de personal profesional capacitado y honesto.

Metas

- Garantizar a la ciudadanía que las decisiones de magistrados y jueces se realicen con calidad y eficiencia.
- Atender con prontitud y eficacia a los ciudadanos, en los asuntos que son competencia del poder judicial.
- Reducir el número de quejas respecto a la actuación de los juzgados, aplicando medidas de control y seguimiento de los asuntos de su competencia.
- Integrar la gestión judicial de juzgados y segunda instancia, para la mejor toma de decisiones.

De tal manera el Poder Judicial de Tabasco ha trabajado consistentemente en el fomento de la cultura del servicio dentro de los funcionarios judiciales pero sin lugar a dudas hace falta profundizar mucho más en este aspecto y promocionar de manera constante entre dichos funcionarios la necesidad de ofrecer un servicio de calidad, eficaz y eficiente.

Incluso consideramos pertinente la conformación de un código ético, que rija la actuación de los funcionarios judiciales, el cuál contenga principios relativos a la cultura del servicio como el medio más eficaz para garantizar un efectivo acceso a la justicia y en consecuencia la satisfacción de la necesidad de justicia de la población.

Conclusiones

Primera: Por acceso a la justicia se entiende la acción de llegar o acercarse a la justicia.

Segunda: El acceso a la justicia se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera: Por cultura del servicio entenderemos las actitudes, valores y orientaciones que deben seguirse al realizarse una labor dentro de una organización destinada a cuidar o satisfacer las necesidades del público en una entidad oficial o privada.

Cuarta: Los principales problemas relacionados con el acceso a la justicia son: costos de los litigios, diferencias de poder entre los litigantes, protección de los intereses difusos.

Quinta: Las soluciones planteadas a las problemáticas del acceso a la justicia son: ayuda legal a los pobres, representación de los intereses difusos, reforma a los procedimientos generales del litigio, métodos para la resolución de litigios como el arbitraje y la conciliación, promoción de la cultura del servicio entre los funcionarios judiciales.

Sexta: El Tribunal Superior de Justicia en el Estado ha realizado las siguientes acciones para garantizar el acceso a la justicia entre los ciudadanos tabasqueños: reformas judiciales, capacitación al personal, mejoramiento de la infraestructura y el fomento a la cultura del servicio.

Séptima: La labor realizada por el Poder Judicial del Estado de Tabasco ha mostrado logros importantes en relación con el efectivo acceso a la justicia, aunque todavía se hace necesario la capacitación del personal, así como reformas judiciales referentes a la oralidad en los juicios penales.

Octava: Por tanto el acceso a la justicia prescrito por el artículo 17 Constitucional se encuentra garantizado en el estado de Tabasco.

Novena: El fomento a la cultura del servicio entre los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tabasco se ha manifestado a través de la definición de la misión, metas y objetivos del mismo, por lo que sólo se hace necesario el entendimiento de los funcionarios judiciales para lograr su completa aplicación.

Bibliografía

ALVAREZ LEDESMA, Mario, Introducción al Derecho, Ed. Mcgraw-Hill, México, 2002, p. 341

CAPELLETTI, Mauro y otro, El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa S.A., 9ª Edición, México, 1980.

Diccionario de la lengua Española, Real Academia Española, 21a. Edición, Madrid, 1992

Diccionario Jurídico Espasa.

DORANTES TAMAYO, Luis, Teoría del Proceso, Ed. Porrúa, 5ª Edición, México, 1997, pp. 85-87

GALLINO, Luciano, Diccionario de Sociología, Ed. Siglo Veintiuno, México, 1995, p. 243

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, Ed. Porrúa S.A., Vigésima Edición, México, 1978

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Comentada), Ed. Oxford, 3ª Edición, México, 2000

PLATAS PACHECO, María del Carmen, Filosofía del Derecho. Analogía de Proporcionalidad. Ed. Porrúa, México, 2003, p. 213

SILVA GARCÍA, Germán, El mundo real del abogado y de la justicia, Ed. Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2001

Varios.

Revista del Consejo de la Judicatura Federal

Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 5, año 1999,

Revista Anales de Jurisprudencia, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Sexta Época, septiembre-octubre 2000

Informe Anual de Labores, 1º de diciembre de 2001, Poder Judicial del Estado de Tabasco

Informe de Labores 2002, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco

Informe de Labores 2003, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco

Memorias de las Jornadas Hispano-Americanas de Derecho Penal y Cooperación Internacional, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, México, 2003.

Página Web: www.justicieinitiative.org

Página Web: www.juridicas.mx